



Recurso nº 1407/2024 C. Valenciana 305/2024

Resolución nº 1619/2024

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 19 de diciembre de 2024.

VISTO el recurso interpuesto por D. E.F.P., en representación de IBÉRICA DE MANTENIMIENTO, S.A., contra el acuerdo de adjudicación de los lotes 5, 15 y 17 del procedimiento “*Servicio de mantenimiento integral de los productos sanitarios, otro equipamiento de uso sanitario y accesorios, de la Conselleria de Sanidad y el Consorci Hospitalari de Castelló*”, con expediente n.º 18/2023, convocado por la Subsecretaría de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública de la Comunidad Valenciana, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 9 de septiembre de 2023 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP en adelante) el anuncio por el que se convoca licitación para adjudicar el contrato de “*Servicio de mantenimiento integral de los productos sanitarios, otro equipamiento de uso sanitario y accesorios, de la Conselleria de Sanidad y el Consorci Hospitalari de Castelló*”, con expediente 18/2023, convocado por la Subsecretaría de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública de la Comunidad Valenciana. El contrato se califica como contrato de servicios, con un valor estimado del contrato de 92.156.070,33 euros, dividido en 21 lotes, correspondiendo los lotes 5, 15 y 17 a:

Lote 5: Departamento de salud Clínico-Malvarrosa

Lote 15: Departamento de salud Alicante Hospital General

Lote 17: Departamento de salud Orihuela

El procedimiento de contratación es abierto, de tramitación ordinaria.



Segundo. Conforme a la cláusula 18 del PCAP

“18. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES: SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 2 Y Nº 3

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores presentarán la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno, con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

18.1. Sobre electrónico número 2:

18.1.1. Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación ponderables mediante un juicio de valor, a los que se refiere el Apartado LL del Anexo I de este pliego.

...

Se rechazarán las ofertas que en el sobre electrónico nº2 incluyan datos correspondientes al sobre electrónico nº3.

...

18.2. Sobre electrónico número 3:

18.2.1. En este sobre se incluirá la oferta económica, que deberá ser redactada según el modelo Anexo VIII del presente pliego, y conllevará la aceptación incondicional de las cláusulas del presente pliego.

En este sobre se incluirá también toda la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas matemáticas o aritméticas, y que se señalarán en el Apartado LL del Anexo I a este pliego.

Por su parte, con arreglo al Apartado LL del Anexo I del PCAP



APARTADO LL

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Indicarlos con su ponderación, forma o fórmula/s de valoración sobre electrónico en el que debe incorporarse la documentación:

<i>Criterio</i>	<i>Descripción del criterio</i>	<i>Puntuación Máxima</i>	<i>Sobre</i>
A.1	<i>Oferta económica</i>	50	3.2
A.2	<i>Compromiso de equipos equivalentes en préstamo</i>	10	3.1
A.3	<i>Importe franquicia General</i>	10	3.1
A.4	<i>Importe franquicia Endoscopias</i>	10	3.1
TOTAL CRITERIOS OBJETIVOS		80	
B.1	<i>Organización del Servicio</i>	15	2
B.1.1	<i>Descripción de protocolos y procedimientos</i>	5	2
B.1.2	<i>Plan de formación</i>	5	2
B.1.3	<i>Consolidación y análisis del Inventario</i>	5	2
B.2	<i>Medidas de Eficiencia Energética</i>	5	2
TOTAL CRITERIOS SUBJETIVOS		20	

A. CRITERIOS OBJETIVOS:

...

A.2 Compromiso de Equipos equivalentes en préstamo. Hasta 10 puntos

Se valorará de manera objetiva, mediante fórmula matemática (cumplimentando para ello la tabla adjunta en el anexo VIIIb), la oferta de equipos de reposición en préstamo de los tipos indicados en dicha tabla como reflejo del stock disponible del ofertante. Los puntos totales "Pt" serán la suma de los puntos "Pi" indicados en cada una de las filas de la tabla para cada equipo.



$$P_t = \sum P_i$$

$$P_i = C_i \times V_u$$

Siendo:

- “ P_t ” Puntos totales del apartado
- “ P_i ” Puntos individuales por cada tipo de equipo
- “ C_i ” cantidad de unidades ofertadas
- “ V_u ” Valor unitario

Sólo se valorarán los equipos que encajen con esas descripciones, teniendo en cuenta el equipamiento inventariado en cada lote. Se puntuará hasta las cantidades máximas que se indican para cada tipo.

Equipo	Valor unitario	Puntuación máxima	Unidades ofertadas	Puntuación obtenida
Desfibrilador básico (Centros de A. Primaria)	0,1	0,3		
Desfibrilador avanzado (Hospital)	0,2	0,8		
Electrocardiógrafo	0,2	0,8		
Electrobisturí	0,3	0,6		
Respirador de unidad de críticos	0,7	0,7		
Equipo de anestesia	0,9	0,9		
Autoclave de vapor de sobremesa	0,2	0,4		
Centrífuga sin refrigerar	0,1	0,2		



<i>Equipo</i>	<i>Valor unitario</i>	<i>Puntuación máxima</i>	<i>Unidades ofertadas</i>	<i>Puntuación obtenida</i>
<i>Centrífuga refrigerada</i>	<i>0,3</i>	<i>0,6</i>		
<i>Ecógrafo básico</i>	<i>0,5</i>	<i>0,5</i>		
<i>Ecógrafo avanzado (uso cardiología)</i>	<i>1,4</i>	<i>1,4</i>		
<i>Monitor de paciente básico</i>	<i>0,1</i>	<i>0,2</i>		
<i>Portátil RX</i>	<i>1,1</i>	<i>1,1</i>		
<i>Arco radioquirúrgico</i>	<i>1,4</i>	<i>1,4</i>		
<i>Balanza de laboratorio</i>	<i>0,1</i>	<i>0,1</i>		
<i>TOTAL</i>		<i>10,00</i>		

...

B. CRITERIOS SUBJETIVOS: VALORACIÓN POR JUICIOS DE VALOR. SOBRE 2

La proposición correspondiente a este apartado contará con una extensión máxima de 20 caras de A4, con tipo de letra Arial y tamaño de letra 10 como mínimo e interlineado sencillo. En caso de incumplir esta indicación no se valorará la proposición que exceda dichos límites.

...

Los criterios a valorar serán los siguientes:

B.1 Organización del servicio para los centros de cada lote. Hasta 15 puntos:

B.1.1 Descripción de los protocolos o procedimientos de actuación para la ejecución del contrato. Hasta 5 puntos



Se describirá el organigrama propuesto para la prestación del servicio en cada departamento, así como la asignación clara de funciones y responsabilidades de los recursos a las tareas que componen su prestación y las labores a llevar a cabo para cada uno de los tipos de mantenimiento a realizar en los distintos equipos implicados.

Se valorará en su globalidad el modelo de servicio que aporta el licitador, que no solamente comprende los procedimientos indicados en otros apartados, sino también la coherencia entre las actividades previstas en el modelo de servicio y los recursos puestos a su disposición.

Se valorará además la definición del sistema de trabajo en los servicios y en el taller de electromedicina, equipos que se pondrán a disposición para la realización de las reparaciones, definición de la subcontratación que intervendrá en las reparaciones, procedimiento de asistencia 24 horas”.

Tercero. Seguido el procedimiento por sus trámites, en fecha 2 de noviembre de 2023 la mesa de contratación procede a la apertura del sobre nº 2. En la oferta de POLYGON, SpA a los lotes 5, 15 y 17, se indica, en el apartado B.1.1.7 Equipos a disposición para la realización de las actividades que:

“EQUIPOS DE PRÉSTAMO - Adicionalmente a los equipos de préstamo ofertado en el sobre 3, se incluyen:

- Sonda ganglio centinela de la misma marca y del mismo modelo en caso de mantenimiento preventivo y correctivo*
- Sonda ecográfica de la misma marca y del mismo modelo durante la reparación o la compra de nueva sonda*
- Ópticas rígidas y flexibles de la misma marca y del mismo modelo durante la reparación o la compra de nueva óptica*
- Mamógrafo a instalar en el caso que el centro ponga fuera de uso un mamógrafo y pase un tiempo para la entrega del nuevo*



- 1 Congelador -80°C, 1 nevera banco de sangre, 1 nevera, 1 Mesa de quirófano
- 1 torre de endoscopia completa con fuente de luz, insuflador, monitor para imágenes, videoprocador, cámara CCD, carro
- 4 Espirómetros, 1 bascula pesa bebe, 3 set de piezas de mano dentales
- 1 Sierra quirúrgica, completa de baterías y cargador, 1 Motor quirúrgico, completo de baterías y cargador
- 1 fototerapia pediátrica, 2 monitores fetales
- Más de 1050 equipos de préstamo empresariales disponibles en 72 horas”.

Cuarto. En fecha 27 de septiembre de 2024 el órgano de contratación acuerda adjudicar los lotes 5, 15 y 17 a POLYGON, SpA, habiendo quedado clasificadas las ofertas por la mesa de contratación en el siguiente orden:

Lote 5: Departamento de salud Clínico-Malvarrosa

LICITADOR	Punt. Juicio de valor	Punt. Criterios automáticos sin	Punt. Oferta económica	TOTAL
POLYGON SPA	14,50	30,00	50,00	94,50
IBÉRICA DE MANTENIMIENTO SA	14,63	30,00	49,70	94,33

LOTE 15: Departamento de Salud Alicante Hospital General.

LICITADOR	Punt. Juicio de valor	Punt. Criterios automáticos sin	Punt. Oferta económica	TOTAL
POLYGON SPA	19,90	30,00	46,37	95,56



IBÉRICA DE MANTENIMIENTO SA	12,94	30,00	49,95	92,94
-----------------------------	-------	-------	-------	-------

LOTE 17: Departamento de Salud Orihuela.

LICITADOR	Punt. Juicio de valor	Punt. Criterios automáticos sin	Punt. Oferta económica	TOTAL
POLYGON SPA	17,82	30,00	49,08	96,90
IBÉRICA DE MANTENIMIENTO SA	16,38	30,00	49,95	96,33

Dicho acuerdo es objeto de publicación en la PLACSP el 30 de septiembre de 2024.

Quinto. En fecha 18 de octubre de 2024 IBÉRICA DE MANTENIMIENTO, S.A. interpone recurso ante este Tribunal contra el acuerdo de adjudicación de los lotes 5, 15 y 17 del contrato, solicitando la suspensión del procedimiento de contratación.

Sexto. De acuerdo con lo previsto en el artículo 56.2 LCSP se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido este acompañado del correspondiente Informe.

Séptimo. En fecha 23 de octubre de 2024 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; habiendo presentado alegaciones POLYGON SPA, ALTHEA HEALTHCARE ESPAÑA, S.L. y SERVEO SERVICIOS, S.A.U.

Octavo. Interpuesto el recurso, la Secretaria del Tribunal, por delegación de este, dictó resolución de 30 de octubre de 2024 acordando mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al



ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante), de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la presente resolución la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso ha sido debidamente interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP y en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Segundo. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP.

Tercero. El recurso se ha interpuesto frente a un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme resulta del art. 44 de la LCSP.

Así, conforme al artículo 44.1 de la LCSP:

“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros. (...)

2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

...

c) Los acuerdos de adjudicación”.



En el presente caso, el recurso se ha interpuesto contra un acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros.

Cuarto. La legitimación se regula en el artículo 48 de la LCSP, que señala que *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

En el presente caso el recurso se ha interpuesto por un licitador cuya oferta quedó clasificada en segundo lugar en los lotes cuya adjudicación impugna, por lo que la estimación del recurso podría determinar la adjudicación de dichos lotes en su favor, de modo que resulta claramente legitimada para interponer el recurso.

Quinto. El recurso pivota sobre un argumento central, considerar que POLYGON, SPA adelantó en el sobre 2 información sobre la oferta que incluía el sobre 3, al indicar que iba a ofertar sobre equipos en préstamos, por lo que debió ser excluida por infringir la prohibición establecida en el propio PCAP de incluir *“en el sobre electrónico nº2 incluyan datos correspondientes al sobre electrónico nº3”*, vulnerándose los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores al haber valorado el órgano de contratación los criterios subjetivos de la oferta de POLYGON conociendo parcialmente el contenido de la oferta relativa a criterios objetivos.

El órgano de contratación y POLYGON, SpA se oponen al recurso pues entienden que en el sobre 2 de POLYGON no se revelaba información relevante ni propiamente específica del contenido del sobre 3, ya que se trata de otros equipos de préstamo distintos y no iguales a los evaluables en el criterio A.2 del sobre 3.1, de modo que era imposible saber con dicha información el contenido de la oferta presentada en el sobre 3 y la posible puntuación que podría alcanzar en el criterio A.2. En consecuencia, la información facilitada en el sobre 2 no condicionó ni en la puntuación otorgada a dicho licitador ni en los criterios subjetivos del sobre 2 ni en los evaluados de forma objetiva en el sobre 3, ni habría afectado a la objetividad e imparcialidad de la mesa de contratación en la evaluación de las ofertas.



ALTHEA HEALTHCARE ESPAÑA S.L. considera, como la recurrente, que la oferta de POLYGON debió ser excluida por adelantar información del sobre 3, pero entiende que tampoco podría resultar adjudicataria la recurrente por diversos incumplimientos de los pliegos.

Por último, SERVEO SERVICIOS, S.A.U. entiende que debió excluirse la oferta de POLYGON pues al usar el término “*adicionalmente*” anticipaba que en el sobre 3 iba a ofertar equipos en préstamo de los valorados en el criterio A.2.

Sexto. Para resolver el recurso, debemos recordar la doctrina del Tribunal, que resumimos en nuestra reciente Resolución 1176/2024, de 26 de septiembre:

“Octavo. Entrando a resolver sobre el fondo del asunto, cabe adelantar que el primer motivo del recurso ha de ser desestimado, teniendo presente la doctrina de este Tribunal — expuesta, entre otras, en la Resolución nº 1369/2023, de 20 de octubre, citada en la nº 163/2024, de 1 de febrero— en virtud de la cual la inclusión de información relativa a la oferta económica o evaluable mediante fórmulas o de manera automática en el archivo correspondiente a la documentación necesaria para la evaluación de los criterios evaluables mediante juicio de valor no conlleva la exclusión automática, por aplicación de lo dispuesto por los artículos 139.2 y 146.2 de la LCSP. Para que se produzca este efecto es preciso que la documentación incluida incluya la información necesaria para valorar el criterio evaluable mediante fórmulas desvelado automáticamente, que la valoración atribuida a ese criterio no sea ínfima y que su indebida inclusión no haya sido propiciada por la redacción de los Pliegos (Resolución 403/2023 de 30 de marzo).”

En esta misma línea de razonamiento, señalamos que el orden de apertura de los sobres, siendo el último el que contiene los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se establece para evitar que el conocimiento de la oferta económica pueda influir en la valoración a realizar por los técnicos y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Por ello, lo relevante no es el error en la documentación, sino que del mismo se haya producido una vulneración del secreto, es decir que un dato, hasta entonces desconocido y de influencia en la adjudicación, sea incluido en el sobre que no le corresponde; si el dato era ya



conocido o su conocimiento a destiempo es irrelevante, no puede hablarse de vulneración del carácter secreto de las proposiciones con la grave consecuencia de excluir del procedimiento a uno de los licitadores. Todo ello exige la comprobación de que esa actuación realmente ha vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas o de manera automática”.

En el presente caso debemos seguir el mismo criterio. Así, aunque es cierto que la forma en redactó POLYGON la memoria incluida en el sobre 2 podría anticipar que había hecho oferta sobre el criterio A.2, lo cierto es que dicha información, por sí misma, no permitía aventurar, ni de forma aproximada, la eventual puntuación que podría obtener en dicho criterio, por lo que difícilmente podría llegar a condicionar la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, fin último de la prohibición de incluir la información del sobre 3 en el sobre 2.

De hecho, todos los licitadores ofertaron equipos en préstamo para su valoración por el criterio A.2 (todos los licitadores en todos los lotes obtuvieron la máxima puntuación en dicho apartado), por lo que, aunque su oferta estaba configurada como opcional, puede aventurarse que era altamente previsible que todos los licitadores ofertaran esa mejora.

Por otro lado, dado que la puntuación exacta en dicho criterio A.2 dependía del tipo y número de equipos adicionales ofertados en préstamo, la mera información de que se iban a ofertar equipos adicionales, sin especificar dichos equipos y su número, no permitía adelantar más que, a lo sumo, una puntuación de 0,1 (la mínima que se asignaría por ofertar el equipo adicional menos valorado) sobre 100, por lo que la valoración que se habría adelantado puede calificarse de ínfima, no pudiendo apreciarse que se hubiera condicionado por su conocimiento la objetividad e imparcialidad de la mesa de contratación en la evaluación de las ofertas.

En consecuencia, el recurso debe desestimarse.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. E.F.P., en representación de IBÉRICA DE MANTENIMIENTO, S.A., contra el acuerdo de adjudicación de los lotes 5, 15 y 17 del procedimiento “*Servicio de mantenimiento integral de los productos sanitarios, otro equipamiento de uso sanitario y accesorios, de la Conselleria de Sanidad y el Consorci Hospitalari de Castelló*”, con expediente n.º 18/2023, convocado por la Subsecretaría de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública de la Comunidad Valenciana.

Segundo. Levantar la suspensión cautelar operada, en virtud del artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA
LOS VOCALES